

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Administración militar.

Negociado 3.º

El día 1.º de Julio próximo venidero, á la una de la tarde, se procederá en los estrados de esta Dirección general á contratar en pública subasta la adquisición de las medidas de capacidad y juegos de pesas que necesita el cuerpo de Administración militar para plantear el sistema métrico en los servicios que tiene á su cargo, cuyo acto se celebrará con estricta sujeción á las condiciones que se detallan en el pliego inserto á continuación.

Madrid 16 de Junio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse la construcción y entrega de varias medidas y juegos de pesas del sistema métrico con destino á los servicios de provisiones, utensilios y hospitales, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar con fecha 10 del corriente en virtud de la Real orden de 2 del mismo.

1.ª Las medidas y juegos de pesas que se subastan son las siguientes:

Medidas de longitud.

181 Metros de latón con su caja de nogal cada uno.

Medidas para líquidos.

148 Decálitros de hoja de lata doble.

148 Medios decálitros de id. id.

148 Doble litros de estaño.

148 Litros de id.

190 Medios litros de id.

148 Doble decilitros de id.

339 Decilitros de id.

339 Medio decilitros de id.

148 Doble centilitros de id.

148 Centilitros de id.

126 Medios centilitros de id.

Medidas para aceite y leche.

301 Decálitros de hoja de lata doble.

301 Medio decálitro de id. id.

301 Doble litros de estaño.

301 Litros de id.

301 Medios litros de id.

301 Doble decilitros de id.

301 Decilitros de id.

301 Medio decilitros de id.

301 Doble centilitros de id.

301 Centilitros de id.

126 Medio centilitros de id.

Pesas.

239 juegos de latón con su caja de nogal, compuesta de las pesas siguientes:

1 De dos kilogramos, ó sean 2.000 gramos.

2 De un kilogramo, ó sean 1.000 gramos.

1 De á medio kilogramo, ó sean 5.000 gramos.

1 De dos hectogramos, ó sean 200 gramos.

2 De un hectogramo, ó sean de á 100 gramos.

1 De medio hectogramo, ó sean 50 gramos.

1 De dos decágramos, ó sean 20 gramos.

2 De un decágramo, ó sean de á 10 gramos.

1 De medio decágramo, ó sean 5 gramos.

2 De dos gramos.

1 De un gramo.

2.ª Las medidas y pesas deberán ser en un todo iguales á los modelos que estarán de manifiesto en la Dirección general de Administración militar.

3.ª Los precios límites que se fijan son los siguientes:

Cada metro de latón con caja de nogal, 111 rs.

Cada decálitro de hoja de lata, ya sea para líquidos, ya para aceite ó leche, 40.

Cada medio decálitro id. id., 32.

Cada doble litro de estaño id. id., 120,40.

Cada litro de id. id. id., 70,60.

Cada medio litro de id. id. id., 50,40.

Cada doble decilitro de id. id. id., 40,90.

Cada decilitro de id. id. id., 27 rs.

Cada medio decilitro de id. id. id., 21,50.

Cada doble centilitro de id. id. id., 10,80.

Cada centilitro de id. id. id., 6,21.

Cada medio centilitro de id. id. id., 4.

Cada juego de pesas de latón con caja de nogal, 177.

4.ª Es obligación del contratista presentar las medidas y juegos de pesas en el plazo de 30 días, á contar desde el en que se le comunique la aprobación del remate; y para que le sean admitidos habrá de proceder un reconocimiento respecto de su buena construcción, comparada con los modelos por persona competente que nombrarán la Junta de Jefes de Administración militar, ante quien ha de celebrarse el acto, en unión de otra que podrá designar el contratista por su parte, dirimiendo la cuestión en su caso un tercero que se requerirá de la Autoridad local. Sin embargo de este reconocimiento, que solo se refiere á la construcción, el rematante queda obligado á reponer en el término de 15 días todas las medidas y pesas que puedan ser desechadas por la Junta revisora que nombre el Ministerio de Fomento.

5.ª Todos los gastos hasta dejar entregadas las medidas y pesas á la Administración militar en esta corte son de cuenta del contratista, incluso los derechos nacionales ó municipales establecidos ó que puedan establecerse.

6.ª La Administración militar prac-

ticará las gestiones convenientes para la remisión y contraste de las pesas y medidas por la Junta revisora del Ministerio de Fomento.

7.ª Dentro de los precios límites fijados en la condición 3.ª de este pliego se admitirán cuantas ofertas se presenten en pliegos cerrados hasta media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta, siempre que además se hallen estas redactadas en la forma del modelo que se publicará anticipadamente; en el concepto de que principiado el acto del remate no se podrán admitir más ni retirar las presentadas. Las que excedan en los precios límites; las que no abracen la totalidad de las pesas y medidas objeto de la subasta; las que no fuesen acompañadas del documento de depósito que se expresará mas adelante; las que no estén exactamente arregladas al modelo; las que hiciesen baja sobre otras presentadas, y las que carezcan de cualquiera de las circunstancias que quedan dichas, serán desechadas y devueltas á sus autores.

8.ª La subasta tendrá lugar en esta corte en el sitio, día y hora que se anunciará al público con 15 días de anticipación, y la presidirá el Excmo. Señor Director general de Administración militar ó el Jefe en quien delegue sus facultades, principiando el acto por la lectura del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones, continuando con la apertura de los pliegos de proposiciones; en la inteligencia de que los licitadores deberán exponer cualquiera duda que se les ocurra, ó pedir las explicaciones que necesiten despues de leído el anuncio y pliego de condiciones y antes de abrirse ningún pliego, pues una vez que lo haya sido el primero no habrá ya lugar á observaciones ni explicaciones que interrumpan el acto.

9.ª Si los proponentes no se hallan presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder necesario al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta cir-

cunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjesen resultado las proposiciones, y en el caso afirmativo se unirá á lo actuado; bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposición ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

10. El remate se declara en favor de la proposición mas beneficiosa á los intereses del Estado entre las admitidas; pero si hubiese dos ó mas iguales, contendrán sus autores entre si por espacio de media hora; y en caso de que no entren aquellos en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejora la suya, se resolverá la cuestión por la suerte, adjudicando el remate á la que saliese favorecida por ella.

11. Para tomar parte en la licitación es requisito indispensable que el proponente acompañe á su oferta documento justificativo del depósito de diez mil reales hecho en la Caja general como garantía de la proposición.

12. Además, y por vía de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentará la persona á cuyo favor hubiese recaído el remate dentro de tercero día de comunicársele la aprobación superior documentos en que también acredite el depósito en la Caja general de 20.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles por su valor nominal, con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1855.

13. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte al cumplimiento de su obligación, adquirirá las medidas y pesas la Administración militar por los medios que estime mas conveniente, á perjuicio de dicho contratista, y al efecto servirá el depósito y la fianza de que tratan las condiciones 11 y 12, sin perjuicio de repetir, si estas no fuesen suficientes, contra los demás bienes que se le conozcan; en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis la Administración militar serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista á reclamar por la vía contencioso-administrativa.

14. Para ejercer la acción la Administración militar haciendo efectiva la responsabilidad del contratista, procederá sumariamente y por los trámites de vía de apremios que establecen las leyes é instrucciones públicas para la recaudación de tributos, rentas y créditos del fisco.

15. La entrega de las medidas y juegos de pesas la justificará el contratista por certificado del Comisario de Guerra que se nombre para inspeccionar el servicio, y en virtud de este documento le será satisfecho el precio estipulado por libramiento sobre la Tesorería Central ó sobre aquella principal en que mejor le conviniere.

16. El pago de costas de la subasta, escritura &c. es de cuenta del contratista.

17. De las causas y recursos que se

entablen solo entenderá el Juzgado de la Dirección general de Administración militar.

18. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquel se declare, y no cesará su empeño sino en caso de desaprobación.

ADICIONAL.

Si la Administración militar necesita mayor número de medidas ó juegos de pesas de las que son objeto de esta subasta para los servicios de la misma, el contratista quedará obligado á facilitarlas á los 50 días siguientes del en que se le pidan, no excediendo de la mitad de los que ahora se subastan, á los mismos precios, de iguales circunstancias, y observándose las mismas formalidades para la recepción, reconocimiento y pago.

Madrid 13 de Junio de 1863.—P. A., el Intendente de división, Miguel Coll.—Es copia.—Joaquín Galvez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, enterado de las condiciones establecidas para contratar las pesas y medidas del sistema métrico para el servicio de la Administración militar, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del de y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecución del expresado servicio á los precios siguientes: por cada metro con su caja; por cada decálitro; por cada medio decálitro; por cada doble litro; por cada litro; por cada medio litro; por cada doble decilitro; por cada decilitro; por cada medio decilitro; por cada doble centilitro; por cada centilitro; por cada medio centilitro; por cada juego de pesas con caja Y para que sea válida esta proposición, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)

(Gac. núm. 168.)

El Administrador principal de Hacienda pública, Presidente de la Comisión especial de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de este término municipal.

Hago saber: Que desde el día 27 del actual al 4 del mes de Julio próximo venidero ambos inclusivos, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión sita en el primer piso de la casa-Aduana y horas de 10 de la mañana á las 2 de su tarde, el repartimiento individual del cupo y recargos que por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería han sido asignados á

este término municipal para el año económico de 1863 á 1864.

Los Sres. contribuyentes podrán presentarse á examinarlo y entablar las reclamaciones á que se crean con derecho durante el plazo prefijado.

Santander 25 de Junio de 1863.—Francisco Caplin.

Don Ramon de Ibarreta, Contador de Aduanas de la provincia con funciones de Administrador por sustitución.

Por el presente edicto, hace saber á los dos pasajeros que se ignora sus nombres que procedentes de la Habana llegaron en el vapor «Cubana», que no habiendo acudido al llamamiento inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 61 de 25 de Mayo próximo pasado, ha recaído providencia imponiendo el comiso de las mercancías, exceptuando el manto de espumilla de seda bordado á mano, que se devolverá al interesado si lo reclamase.

Y para que no aleguen ignorancia se publica á fin de que puedan entablar recurso de apelación en el término de doce días, pues de no verificarlo se procederá á la venta de aquellas, lo que se hará constar en el expediente que se instruye.

Santander 23 de Junio de 1863.—P. A., Ibarreta.

Don Juan Manuel Santos y Gordó, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Administrador-Gefe de la fábrica de tabacos de esta capital.

Hago saber: que el día 15 de Julio próximo entre doce y una de la tarde se celebrará en esta fábrica, pública subasta para adjudicar al mejor postor las obras de reparación en el edificio que la misma ocupa, bajo el tipo y condiciones del pliego y presupuesto aprobado por la Superioridad, el cual se halla de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación. Dado en Santander á 25 de Junio de 1863.—Juan Manuel Santos.—Por mandado de S. S., Genaro Sierra.

REAL SENTENCIA.

Número cincuenta y seis.—En la ciudad de Burgos á trece de Junio de mil ochocientos sesenta y tres en el pleito que precedente del Juzgado de primera instancia de Ramales ante nos es y pende por recurso de apelación entre partes, de la una los herederos de Don Juan José de Marcaida, vecino que fué de Bilbao y en su nombre el Procurador Don Luis de Leon, de la otra Don Francisco Sabino Calvo, Ingeniero de montes de la provincia de Leon heredero de Doña Antonina Gutierrez, vecina que fué de Soba y en el suyo el Procurador Don Ildefonso Miegimolle y de la otra Don Marcos, Doña Josefa y Doña Manuela Gutierrez, vecinos respectivamente de Cádiz, Puerto de Santa María, y Concejo de San Esteban en el valle de Car-

ranza y por su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal.—En lo principal sobre pago de reales procedentes de principal y costas en que fué condenado el Don Francisco por Real sentencia de esta Superioridad á cuya ejecución se han opuesto en tercera de dominio y preferencia el Don Marcos y consórtes; en el día sobre que el mismo Don Francisco presente cierta liquidación y depósito el saldo de ellas.—Vistos siendo Ministro Ponente el Señor Don Pedro Selles y por su no asistencia á la vista el Señor Don Francisco Nare.—Resultando que habiendo sido condenados por ejecución Don Francisco Sabino Calvo y su muger Doña Mariana Cano, como herederos de Doña Antonia Gutierrez del Valle al pago de 177.703 reales por el principal é intereses de un crédito reclamado por los herederos de Don Juan José Marcaida, se despachó ejecución contra los bienes de la testamentaria de dicha Doña Antonia Gutierrez en la cual interpusieron tercera de dominio y de preferencia Don Marcos, Doña Josefa y Doña Manuela Gutierrez.—Resultando que admitidas las tercerías mandó suspender el procedimiento de apremio sobre los bienes á que se contraía la de dominio y que se continuara respecto á los demás embargados hasta su venta, depositándose su precio para las resultas de la tercera de preferencia y formándose al efecto la correspondiente pieza separada.—Resultando que así las cosas en treinta y uno de Marzo del año último, la parte de los herederos de Don Juan José Marcaida presentó escrito pidiendo por un otrosí del mismo que se mandase entrar en poder del depositario el importe de los bienes y rentas correspondientes á la herencia de Doña Antonia Gutierrez del Valle de que habian dispuesto sus herederos, ordenándose para este efecto á los mismos que presentasen la oportuna liquidación en término de quinto día á cuyo otrosí se proveyó por auto del Juzgado de cuatro de Abril diciendo en cuanto al otrosí caso de ser cierto lo que en él se expone como se pide.—Resultando que notificado el precedente auto de las partes en el día de su fecha en veinte y cuatro del mismo mes de Abril, formuló un escrito el Procurador de Don Francisco Sabino Calvo pidiendo que se ampliase el término señalado para presentar la liquidación ya referida como así lo acordó el Juzgado prorogándolo por veinte dias mas.—Resultando que posteriormente y á seguida de haber ofrecido el Don Francisco en escrito de doce de Mayo del citado año sesenta y dos fianza para responder de cuanto se pretendiese de contrario, suplicando por lo mismo que se le relevase de presentar la liquidación produjo esta ante el Juzgado y comunicada á la parte actora que pidió se hiciesen en ella varias enmiendas y adiciones, en este estado y despues de haberse oído á Don Marcos, Doña Josefa y Doña Manuela Gutierrez se dictó por el Juez de Ramales el auto apelado por el que mandó que se hiciese saber al repetido Don Francisco Sabino de Calvo prestase á satisfacción de los interesados la fianza ofrecida en su escrito de doce

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS.

NOMINA de los interesados en la expropiacion que ha de hacerse para la construccion de la carretera de tercer orden de Cabezón de la Sal á Saja en los Ayuntamientos y pueblos que á continuacion se expresan.

Ayuntamiento del Valle de Cabuérniga.

Jurisdicciones.	Nombres de los propietarios.	Pueblo donde son vecinos.	Especie ó cultivo de las fincas.	Sitio donde radican.
Renedo.....	D. Juan José Gonzalez de los Rios....	Renedo.....	Huerto.....	Renedo.
Idem.....	Manuel Fernandez Reguera.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Selores.....	D.ª Josefa de la Vega.....	Selores.....	Idem.....	Selores.
Renedo.....	Lucia Diego.....	Renedo.....	Botera.....	Renedo.
Idem.....	D. Juan José Gonzalez de los Rios....	Idem.....	Huerto.....	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Casa.....	Idem.
Viaña.....	José de la Vega Guerra.....	Viaña.....	Casa.....	Viaña.
Renedo.....	D.ª Ceferina Gonzalez.....	Renedo.....	Terreno labrantio..	Renedo.
Idem.....	D. Manuel Balbas de la Torre.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Antonio Gutierrez Miera.....	Idem.....	Prado.....	Idem.
Idem.....	Manuel Balbas de la Torre.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Juan José Gonzalez de los Rios....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	D.ª Ramona Gomez de Terán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Selores.....	Dolores Viaña.....	Idem.....	Idem.....	Selores.
Renedo.....	Ana Maria Ortegón.....	Madrid.....	Idem.....	Selores.
Idem.....	D. Pedro Mier.....	Cádiz.....	Huerta.....	Renedo.
Idem.....	D.ª Maria Manuela Fernandez Reguera.	Renedo.....	Prado.....	Idem.
Terán.....	D. Manuel Fernandez Reguera.....	Terán.....	Huerta.....	Idem.
Renedo.....	Manuel Balbas de la Torre.....	Renedo.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Esteban Gonzalez Bárcena.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Juan José Gonzalez de los Rios....	Idem.....	Labrantio.....	Idem.
Idem.....	D.ª Ramona Gonzalez de Terán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	D. Manuel Balbas de la Torre.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Renedo.....	José de la Vega Guerra.....	Viaña.....	Idem.....	Idem.
Casa de Terán....	Tomás Calderas.....	Madrid.....	Idem.....	Idem.
Renedo.....	Claudio Barreda.....	Renedo.....	Arboles.....	Idem.
Idem.....	Isidro Balbas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	D.ª Ramona Gomez de Terán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	D. José de la Vega Guerra.....	Viaña.....	Prado.....	Idem.
Idem.....	D.ª Maria Manuela Fernandez Reguera.	Terán.....	Labrantio y prado.	Idem.
Idem.....	D. Manuel Fernandez Reguera.....	Idem.....	Prado.....	Idem.
Idem.....	Antonio Gutierrez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	José de la Vega Guerra.....	Viaña.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	D.ª Dolores Viaña.....	Selores.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	D. Manuel Balbas de la Torre.....	Renedo.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Manuel José Diaz Ortiz.....	Valle.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Antonio Gutierrez Mier.....	Renedo.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	D.ª Ramona Gomez de Terán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Dorotea Ruiz.....	Barcenillas.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	D. Patricio Bustamante.....	Renedo.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Eleuterio Alcalde.....	Mazcuerras.....	Idem.....	Idem.
Casa de Terán....	Tomás Calderon.....	Madrid.....	Idem.....	Idem.
Renedo.....	Manuel Balbas de la Torre.....	Renedo.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Eleuterio Alcalde.....	Mazcuerras.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Claudio Barreda.....	Renedo.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	D.ª Carmen Gonzalez Viaña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Maria Rebollo.....	Valle.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	D. Eleuterio Alcalde.....	Mazcuerras.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Claudio Barreda.....	Renedo.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Francisco Balbas.....	Fresneda.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Julian Balbas.....	Terán.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Manuel Balbas.....	Renedo.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	D.ª Rita Gonzalez de los Rios....	Idem.....	Labrantio.....	Idem.
Idem.....	D. Claudio Barreda.....	Idem.....	Prado.....	Idem.
Idem.....	D.ª Carmen Gonzalez Viaña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Maria Rebollo.....	Valle.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	D. Toribio Roiz.....	Terán.....	Idem.....	Idem.
Fresneda.....	D.ª Maria Rebollo.....	Valle.....	Idem.....	Fresneda.
Renedo.....	D. Manuel Balbas de la Torre.....	Renedo.....	Idem.....	Idem.
Fresneda.....	Bernardo Garcia.....	Fresneda.....	Idem.....	Idem.
Renedo.....	D.ª Rita Gonzalez.....	Renedo.....	Labrantio.....	Idem.
Fresneda.....	D. Carlos Fernandez.....	Fresneda.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	José Maria Dosal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Carlos Fernandez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Casa Terán.....	Tomás Calderon.....	Madrid.....	Idem.....	Idem.
Renedo.....	Julian Balbas.....	Terán.....	Prado.....	Idem.
Idem.....	D.ª Rita Gonzalez.....	Renedo.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Carmen Gonzalez Viaña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	D. Carlos Fernandez.....	Fresneda.....	Idem.....	Idem.
Fresneda.....	José Maria Dosal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	José de la Vega Guerra.....	Viaña.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	José Maria Dosal.....	Fresneda.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	D.ª Carmen Gonzalez Viaña.....	Renedo.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	D. Pedro Urbaneja.....	Terán.....	Idem.....	Idem.
Casa Terán.....	Tomás Calderon.....	Madrid.....	Idem.....	Idem.
Fresneda.....	D.ª Josefina Fernandez.....	Correpoco.....	Labrantio.....	Idem.
Idem.....	D. Carlos Fernandez.....	Fresneda.....	Idem.....	Idem.

de Mayo quedando en el entretanto en su poder lo que obrase en él por cualquier concepto de la herencia de Doña Antonia Gutierrez del Valle.—Resultando que pedida por parte de los herederos de Marcaida, reforma del precedente auto y denegado por el Juzgado interpusieron recurso de apelacion que les fué admitido en un solo efecto remitiéndose en su consecuencia á esta Superioridad el correspondiente testimonio.—Considerando que por el auto apelado referido últimamente vino en realidad á dejarse sin efecto el de 4 de Abril del año último, en que se mandaba á Don Francisco Sabino Calvo presentar la liquidacion pedida por los actores para que se depositase en forma el saldo que á favor de herencia de Doña Antonia Gutierrez resultase de la misma.—Considerando que consentido este último auto por no haber utilizado las partes contra él en tiempo y forma recurso alguno, se ha de estar y pasar por lo que en él se mandó.—Considerando que bajo otro concepto la fianza ofrecida por Don Francisco Sabino de Calvo y mandada prestar en el auto apelado no es de ningún modo admisible segun las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Considerando que la existencia de las tercerias propuestas por Don Marcos, Doña Josefa y Doña Manuela Gutierrez, en nada obstan á la liquidacion pedida por la parte apelante ni al depósito del saldo que la misma pueda dar pues que siempre quedará este sujeto á las resultas de las indicadas tercerias.—Vistos los artículos ochocientos noventa y dos, novecientos cuarenta y nueve y novecientos noventa y nueve de la citada ley de Enjuiciamiento civil.—Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto apelado de cinco de Junio del año último y en su consecuencia mandamos que el Juez de Ramales formando pieza separada con la liquidacion presentada por la parte de Don Francisco Sabino de Calvo y los escritos formulados por los de los herederos de Don Juan José Marcaida y Don Marcos, Doña Josefa y Doña Manuela Gutierrez, siga y sustancie el incidente relativo á la misma con arreglo á derecho y oyendo en forma á los interesados.—Así por esta nuestra sentencia que mediante la ausencia y rebeldia de Don Marcos, Doña Josefa y Doña Manuela Gutierrez, ademas de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme al artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mandamos, pronunciamos y firmamos.—Mariano Mauri.—Francisco Nare.—Juan Bautista Marrugat.—Publicacion.—La Real sentencia anterior ha sido leida por el Señor Don Francisco Nare, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia Territorial en la sesion pública de este dia de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Búrgos Junio 16 de 1865.—Pedro Maria de la Iglesia Ocampo.—Es copia conforme con su original de que certifico.—Búrgos Junio diez y siete de mil ochocientos sesenta y tres.—Pedro M.ª de la Iglesia Ocampo.

Jurisdicciones.	Nombres de los propietarios.	Pueblo donde son vecinos.	Especie ó cultivo de las fincas.	Sitio donde radican.
Fresneda	D. Francisco de la Vega	Selores	Labrantio	Fresneda.
Idem	Carlos Fernandez	Fresneda	Prado y labrantio.	Idem.
Idem	Francisco Balbas	Idem	Labrantio	Idem.
Idem	D. ^a Josefa del Valle	Ucieda	Idem	Idem.
Idem	D. Carlos Fernandez	Fresneda	Idem	Idem.
Idem	José del Valle	Valle	Idem	Idem.
Idem	D. ^a Josefa Fernandez	Correpoco	Prado	Idem.
Idem	Genara Gonzalez Linares	Valle	Idem	Idem.
Idem	D. Evaristo Piélagos	Terán	Idem	Idem.
Idem	José Maria Losal	Fresneda	Idem	Idem.
Idem	José Gutierrez	Renedo	Idem	Idem.
Idem	Mannel Gutierrez	Fresneda	Idem	Idem.
Idem	Bernardo Garcia	Idem	Idem	Idem.
Idem	José Gutierrez	Renedo	Idem	Idem.
Idem	Mannel de la Puente	Fresneda	Idem	Idem.
Idem	D. ^a Agapita Fernandez	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. José Maria Dosal	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. ^a Hipolita Rebollo	Valle	Idem	Idem.
Idem	Rita Gonzalez	Renedo	Idem	Idem.
Idem	D. Evaristo del Piélagos	Terán	Idem	Idem.
Idem	D. ^a Lucia Cobo	Renedo	Idem	Idem.
Idem	Rosa Vicenta Rebollo	Vieña	Idem	Idem.
Idem	Josefa Valle	Ucieda	Idem	Idem.
Idem	D. Carlos Fernandez	Fresneda	Idem	Idem.
Idem	Francisco Balbas	Idem	Idem	Idem.

Cuya nómina que me ha remitido el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, con arreglo al art. 3.º del Reglamento de 27 de Julio de 1855, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, á fin de que se haga pública y notoria, sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por las comunicaciones que les deberá haber pasado su respectivo Alcalde; señalando el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, para que puedan aquellos presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y Reglamento antes citado. Santander 20 de Junio de 1863.—El Gobernador, Esteban Areal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Mazcuerras.

Don José Antonio Gonzalez de Linares, Caballero de las Reales y distinguidas Ordenes españolas de Carlos III é Isabel la Católica, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Mazcuerras.

Por el presente hago saber á los vecinos y hacendados forasteros que lleven ó posean fincas en este distrito municipal, haberse terminado por la Junta pericial los trabajos de clasificación y formación del repartimiento de la contribución de inmuebles para el año económico de 1863 á 64, los mismos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días después de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, Mazcuerras 21 de Junio de 1863.—José Antonio Gonzalez de Linares.—P. S. M., Ruperto Gutierrez Cabanzon, Secretario.

Ayuntamiento constitucional del valle de Penagos.

Hallándose autorizado este Ayuntamiento por la superioridad para hacer la subasta á la exclusiva venta de los derechos que devengan las especies sujetas á la contribución de consumos, como son vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, carnes frescas y saladas que se expendan al público en este distrito para el año económico de 1863 á 1864. En sesión de este día acordó esta municipalidad señalar para dicha subasta los días 28 del corriente mes y 5 del próximo Julio á las dos de sus tardes, y si en estos no tuviese lugar se celebrará un tercero el día 12 del citado Julio y hora ya señalada, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y antes en la Secretaría de este mu-

nicipio para los que gusten interesarse en la licitación. Penagos y Junio 21 de 1863.—José de Miranda.

Alcaldía constitucional de Tudanca.

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año de 1863 y 1864, se ha acordado esté de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 8 días donde pueden enterarse los contribuyentes y hacer en dicho término las reclamaciones que tengan por conveniente. Tudanca y Junio 21 de 1863.—Francisco de la Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1863 á 1864, pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y hacer las reclamaciones de que se crean agraviados en el plazo de 8 días que permanecerá expuesto al público desde la inserción en el Boletín oficial. Pesquera 21 de Junio de 1863.—El Alcalde, Manuel Maria de las Cuevas.—Por orden del Ayuntamiento y Junta pericial, Pedro Cuevas Bustamante, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cabezon de la Sal.

Estando terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1863 á 1864, correspondiente á este distrito, pueden los individuos comprendidos en aquel concurrir á la Secretaría de esta municipalidad á enterarse de las cuotas que se les ha señalado, en el término de ocho días. Cabezon de la Sal 22 de Junio de 1863.—Modesto de la Vega.

Alcaldía constitucional de San Felices.

En el pueblo de Mata del Ayuntamiento de San Felices, se halla en custodia una novilla colorada, bien encabezada, como de cuatro años de edad con un marco en la gama derecha con tres letras que al parecer son E. A. y N.

San Felices 21 de Junio de 1863.—Benito G. Quijano.

Alcaldía constitucional de Marron.

No habiéndose presentado los dueños de la yegua que se halla depositada á recogerla, se les previene que al quinto día de inserto este anuncio en el Boletín oficial tendrá lugar el remate. Alcaldía constitucional de Marron y Junio 20 de 1863.—Melchor Alvarado.

Providencias judiciales.

Don José Maria del Todo, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente hago saber al público: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores de la muerte violenta dada á un hombre hasta ahora desconocido, cuyo cadáver se encontró el día veinte de Mayo último en un pedazo sembrado de centeno, en el sitio del Puerto del Osigon, término de Montiel, y no habiendo dado resultado alguno las diligencias practicadas, para identificar su persona, he mandado se inserte este edicto en el Boletín oficial á fin de que si en alguno de los pueblos de la provincia se echa de menos un hombre de las señas personales y vestido con el traje que á continuación se expresará, comparezcan los individuos de su fami-

lia á manifestarlo en el término de treinta días, para los efectos que sean procedentes en justicia.

Dado en Infantes á 13 de Junio de 1863.—José Maria del Todo.—Por su mandado, José M. Almarza.

Señas personales.

Un hombre como de 32 á 34 años de edad, robusto y bien conformado, estatura mediana, barba lampiña roja con vigote y perilla, cara redonda, nariz algo chata, pelo castaño, con una cicatriz longitudinal de dos pulgadas que partiendo del borde del labio inferior llegaba hasta por bajo de la barba, con indicación al lado derecho.

Señas de su traje.

Chaqueta de paño pardo con botones de la misma tela, bolsillos al lado de afuera y ojales en las solapas; pantalón tela de verano de semi-pana, bastante estropeado con bolsillos en ambos lados y portezuelas, camisa y calzoncillos de lienzo.

Licenciado D. Esteban Ruiz Capillas, Juez de paz de esta villa de Villarcayo que por ausencia del de primera instancia de esta dicha villa y su pariente regenta la jurisdicción.

Por el presente, segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Garcia Ruiz, vecino de Tartales de los Montes, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de harina, prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Villarcayo á 20 de Junio de 1863.—Licenciado Esteban Ruiz Capillas.—Por su mandado, por Gomez, Tirso de Pereda.

BANCO DE SANTANDER.

CONVOCATORIA.

La Junta de Gobierno y administración del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de accionistas para el día 15 de Julio próximo á las 6 de la tarde.

En esta Junta debe procederse á la renovación ó reelección de los individuos de la de Gobierno, á quienes corresponde cesar en sus cargos, según la disposición transitoria de los Estatutos.

En virtud del artículo 20 del Reglamento de este Banco, los Sres. accionistas para reclamar la credencial de admisión á la Junta general deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho días de anticipación.

Santander 30 de Mayo de 1863.—El Secretario, Francisco A. de Alvear.

Los coches números 1 y 2 de la empresa titulada *La Castellana*, harán un servicio diario entre Renedo, Viesgo, Ontaneda, y Alceda, saliendo del primer punto á la llegada del tren-correo por la mañana y de Ontaneda á las cuatro de la tarde.

SANTANDER: IMP. DE MARTINEZ.